



Expediente:	051970244661
Radicado:	AU-01564-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	23/04/2025
Hora:	15:59:05
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y,

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021** del 5 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-01012-2025** del 19 de marzo de 2025, Cornare resolvió **NEGAR** la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, que había realizado la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.500.884**, para uso **AVÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-46133**, denominado “**GRANJA LA FLORIDA**”, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia; toda vez, que la actividad a desarrollarse en el referido predio, para la cual se hizo la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Superficiales se encuentra **PROHIBIDA**, según los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Cocorná.

Que, en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** del citado Acto Administrativo, con Radicado N° **RE-01012-2025** del 19 de marzo de 2025, se le informó a la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, lo siguiente: “**INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



Que la Resolución N° **RE-01012-2025 del 19 de marzo de 2025**, fue notificada personalmente el día 26 de marzo de 2025, informó a la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución con radicado N° **RE-01012-2025 del 19 de marzo de 2025**, memorial que fue entregado en las instalaciones de la Regional Bosques de Cornare, ubicada en el municipio de San Luis, el día 03 de abril de 2025, debidamente radicado con esa misma fecha, con el número **CE-05957-2025 del 03 de abril de 2025**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-05957-2025 del 03 de abril de 2025**, la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, expone resumidamente lo siguiente:

“(…)

*Yo, Claudia María Duque Vahos, identificado con la C.C. 43.500.884 de Medellín, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el acto administrativo No. 19-03-2025**, expediente 05970244661 con radicado RE-01012-2025, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (90) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez" Basándome en los siguientes hechos:*

HECHOS

*1. Que la corporación CORNARE negó el permiso de concesion de aguas superficiales solicitado por la señora **Claudia María Duque Vahos**, identificada con cedula de ciudadanía numero 4.500.884 de Medellín, debido a que el certificado emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Cocorná emitió un concepto del uso del suelo donde la actividad avícola es prohibida en esta zona según la ultima actualización del EOT realizada mediante acuerdo municipal y aprobada por el concejo número 05 de Noviembre 30 del 2015.*

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

- 1. Que sea aprobada la concesion de agua para el uso que solicite, debido a que esta actividad de la producción avícola se ha venido desarrollando desde el año 2011, en el cual no había sido actualizado ni reformado el EOT municipal y para la fecha esta actividad en la vereda Cruces era permitida por la norma para constancia de ello se anexara certificado del ICA emitido en la fecha mencionada, tambien se tiene la constancia emitida por la Junta de acción comuna! el cual certifica el tiempo de la permanencia de la actividad avícola en la granja.*
- 2. Que el 28 de Marzo se radico un recurso de reposición a la secretaria de planeación, solicitando emitir un nuevo certificado donde reconozca que esta actividad se ha venido desarrollando y que es permitida ya que en el*

momento de su inicio el EOT vigente lo permitía y que la misma secretaria de planeación emitió una licencia de reconocimiento y remodelación por medio de la resolución numero 026 de JUNIO 17 de 2024 a la granja donde en el punto 03 reconocen que la propiedad se cuenta en la zona rural de la vereda Cruces según el EOT y en el artículo primero ratifican que se aprueba la licencia de construcción en la modalidad de reconocimiento para dos edificios tipo galpón para el uso comercial industrial; el cual se anexara.

3. Que dentro de la última actualización del EOT realizada mediante acuerdo municipal y aprobada por el concejo número 05 de Noviembre 30 del 2015, "Por medio del cual se adopta el ajuste al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Cocorná, donde en el artículo 93 se reconoce como áreas para la producción agrícola, ganadera y actividades conexas, definiendo a las veredas Cruces y La Trinidad en el sistema agropecuario de clima frio, hortelano y pecuario extensivo siendo reconocida esta actividad dentro del acuerdo municipal, es importante resaltar que durante muchos años las veredas cruces y la trinidad han venido basando su economía en la producción agropecuaria, siendo abastecedor de alimentos de 40 toneladas semanales de la producción agrícola para el oriente y otras partes del país, el cual significa el sustento para las familias campesinas, haciendo hincapié en la importancia y conservación de los recursos naturales, como es el caso de la granja la florida el cual cuenta con zonas boscosas y fuentes hídricas de conservación siendo protegida por nosotros los propietarios.
4. Que el Municipio de Cocorná, por medio de la secretaria de planeación emitió un nuevo certificado de uso del suelo permitiendo y reconociendo la actividad avícola con su antigüedad, donde especifica que no pueden desconocer la actividad antes de la entrada en vigencia del acuerdo numero 05 del 2015, donde la actividad de ganadería, agricultura y servicios de actividades conexas es de uso principal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 74, 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011 señalan:

“Artículo 74. (...) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).**
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Negrilla fuera del texto original).

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

(Negrilla fuera del texto original). (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La finalidad esencial del recurso de Reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto Administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho Acto Administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución con radicado N° **RE-01012-2025 del 19 de marzo de 2025**.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y verificándose la información que reposa en el expediente, la Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio la práctica de pruebas, con el fin de que el recurrente aporte los documentos que referencia en su escrito de impugnación relacionados con el certificado de uso de suelos expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná y el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del referido ente territorial, con el fin de analizar si la actividad propuesta para la cual la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS** requiere el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, si está autorizada o permitida según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), y de acuerdo a ello, establecer si el contenido de esos documentos pudiera llegar a tener alguna incidencia en la posibilidad de otorgar el permiso ambiental negado al recurrente; así mismo, se ordenará la evaluación integral del memorial a través del cual se presentó el recurso de reposición que nos ocupa, esto es, la correspondencia externa con radicado **CE-05957-2025 del 03 de abril de 2025**, por parte del Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que analicen los argumentos expuestos en dicho escrito, y con base en ello, se determine si existe mérito para modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N° **RE-01012-2025 del 19 de marzo de 2025**.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Auto, en el trámite del recurso de reposición presentado por la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.500.884**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare evaluar la correspondencia externa con radicado N° **CE-05957-2025 del 03 de abril de 2025**, con sus documentos anexos, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo, dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución con radicado N° **RE-01012-2025 del 19 de marzo de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.500.884**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970244661**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Auto Abre a pruebas dentro recurso de reposición.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **10/04/2025**